

NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS O EXTRAORDINARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La celebración de eventos conmemorativos de las hermandades y cofradías diocesanas se deben distinguir por su *carácter eminentemente religioso* en tres facetas: la formativa, la litúrgica y la caritativo-social. Los aspectos históricos y costumbristas son importantes y deben ser valorados en su justa medida, pero siempre subordinados a lo que es propio de las hermandades como asociaciones públicas de fieles, esto es, agrupaciones eclesiales que se rigen por el derecho y las normas de la Iglesia católica.

La presente normativa tiene como única intención asegurar que este carácter eminentemente religioso se garantiza en aquellas actividades extraordinarias programadas por las hermandades y cofradías diocesanas. Así pues, las normas por las que se deben regir son las siguientes:

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1. La *Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías* procurará que la hermandad que solicita la celebración de un aniversario, cumpla los siguientes requisitos básicos:

- a) No puede considerarse *cofradía* o *hermandad* la mera asociación de fieles (por antigua y tradicional que sea o arraigada que esté en un lugar) si no se dispone de estatutos aprobados, con formes en todo con el Derecho vigente y las directrices del Arzobispado de Toledo; y esto, aunque aparezca canónicamente erigida desde tiempo inmemorial. Si desea ser reconocida, alabada o recomendada como tal asociación en la Iglesia, los estatutos deberán ser antes actualizados según el modelo de *estatutos-marco* y aprobados en el Arzobispado (BOAT, Diciembre 2006-Enero 2007).
- b) El *párroco* o *consiliario* de cada hermandad ha de exigir a los directivos, y éstos a todos los miembros, el más exacto cumplimiento de los estatutos aprobados, particularmente por lo que se refiere a la elección de los directivos; a la administración de los bienes disponibles conforme a su categoría de bienes eclesiásticos, para el culto, la caridad, el apostolado; presentación de los libros de actas y de contabilidad para la aprobación superior correspondiente; a la colaboración generosa y solidaria con el Arzobispado de Toledo (Decreto «*Sobre la administración económica de la Archidiócesis*», del 16 de julio de 2004 (BOAT, Julio-Agosto 2004, pp. 559-566).
- c) Las *hermandades* y *cofradías*, como *asociaciones públicas de fieles* que son (c. 298), no pueden organizar actos que sean ajenos a sus fines específicos.

- d) Se debería establecer como principio básico y norma general, a tener en cuenta por las todas hermandades y cofradías diocesanas, que además del compromiso cristiano de sus miembros, siempre deben llevar a cabo una tarea de *formación* y de *acción caritativo-social* que sea verificable por la autoridad eclesiástica y por los demás miembros de la hermandad o cofradía.

Artículo 2. Deben considerarse aniversarios aquellos que conmemoran los XXV años y sus múltiplos de la fundación o reorganización de la hermandad, la realización de las imágenes sagradas u otras efemérides.

III. ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO

Artículo 3. La celebración del *aniversario* de un evento relativo al titular de la hermandad, debe prepararse con la estrecha colaboración del Sr. Cura Párroco junto con el Consejo Pastoral parroquial.

Artículo 4. La propuesta de celebración del *aniversario* deberá ser *aprobada* por la *Asamblea General*, en sesión extraordinaria, de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 5. Se deberá presentar a la *Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías* la siguiente documentación:

- Dossier con la programación de los actos preparatorios y conmemorativos del aniversario.
- Acta de la Asamblea General aprobando el programa de actos.
- Informe del cura párroco y, si lo tuviera, del consiliario.
- Presupuesto y financiación.

Artículo 6. Se programará en los días previos aquellas charlas y ponencias relativas a la hermandad o a su titular, así como las catequesis necesarias para que, tanto los hermanos cofrades como el resto de los fieles de la Parroquia, comprendan los motivos por los que se va a celebrar este evento, la oportunidad que tienen para incrementar la devoción a la imagen titular y la posibilidad de contar con los medios pastorales y espirituales para crecer en la perfección de la propia vida cristiana.

Artículo 7. Al mismo tiempo, debe proyectarse la realización de una *acción caritativo-social* concreta que sea fruto del aniversario que se va a celebrar. Esta actividad caritativa debe ser conocida y comprobable por los hermanos cofrades y por los demás fieles de la Parroquia, ofreciendo la oportunidad de colaboración a todos.

Artículo 8. Para que los actos conmemorativos sean presididos por alguna autoridad eclesiástica, debe solicitarse con antelación, al ser posible al inicio del curso pastoral; al tiempo, que deberá seguirse las orientaciones que desde el Arzobispado se den al respecto.

Artículo 9 Si los actos conmemorativos concluyen con la *procesión extraordinaria* del titular de la hermandad, deberá seguirse las normas diocesanas aprobadas para estos casos.

IV. TRASLADOS DE LA IMÁGENES DEL TITULAR DE LA HERMANDAD

Artículo 10. El *traslado* de las imágenes titulares de las hermandades y cofradías para la celebración de los cultos anuales o eventuales a la Iglesia Parroquial o a cualquier otro templo, debe distinguirse sobre todo por su austeridad y sencillez.

Artículo 11. El *traslado* debe ser preferiblemente en silencio o rezando algunas de las devociones populares conocidas por el pueblo y los hermanos cofrades (ej: vía crucis, rosario, etc.).

Artículo 12. Evítese siempre la confusión que pueda surgir entre *procesión* y *traslado*.

V. SALIDAS PROCESIONALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 13. La *salida procesional extraordinaria* del titular de una hermandad siempre debe ser motivo para que la hermandad cumpla sus fines prioritarios con más empeño y ahínco, esto es: dar culto y devoción a la imagen de Ntro. Sr. Jesucristo, a la Santísima Virgen María o a los Santos patronos; la promoción entre los cofrades de una vida cristiana más perfecta y evangélica; propiciar con este motivo la formación cristiana de sus miembros y aprovechar la ocasión para el ejercicio de la caridad.

Artículo 14. La propuesta de *salida procesional extraordinaria* del titular deberá ser *aprobada* por la *Asamblea General*, en sesión extraordinaria, de la Hermandad o Cofradía

Artículo 15. La *salida procesional extraordinaria* del titular de una hermandad debe ser solicitada al Ordinario del lugar (Arzobispo, Vicario General o Vicario Episcopal), adjuntando un informe personal del Sr. Cura Párroco que, si considera conveniente, podrá consultar con el Consejo Pastoral parroquial. Para ello deberá presentar en la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías los siguientes documentos:

- Carta del Presidente o Hermano Mayor solicitando la realización de la *procesión* extraordinaria.
- Dossier con la programación de los actos preparatorios y conmemorativos del aniversario.
- Acta de la Asamblea General aprobando la salida procesional.
- Informe del cura párroco y, si lo tuviera, del consiliario.
- Presupuesto y financiación.

Artículo 16. Evítense estas *procesiones extraordinarias* por motivos de emulación y ostentación, sin razones verdaderamente pastorales y, sobre todo, gastos

económicos excesivos. Así también evítese la frecuencia de las mismas de forma que vacíe de contenido las verdaderas causas por las que se realiza estos actos devocionales o puedan convertirse en *ordinario* lo que siempre es y debe ser *extraordinario*.

Artículo 17. Cualquier *salida procesional extraordinaria* del titular de una hermandad debe ir acompañada de una *acción socio-caritativa* (colecta, ayuda económica a Cáritas, etc.) que sea evaluable y comprobable por parte de todos los hermanos cofrades y del resto de los fieles de la Parroquia.